

Núm. 3450.—DECRETO del C. N. creando mercados fronterizos en las líneas N. O. y S. de la República.

Dios Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.—Por iniciativa del Poder Ejecutivo y previas las tres lecturas constitucionales.

Considerando: que la importante industria pecuaria de la República, especialmente en las comunes fronterizas, reclama ya la creación de mercados donde puedan expendirse sus productos;

Considerando: que es deber del Gobierno facilitar á los habitantes de las fronteras los medios de realizar con economías de costoso transporte la venta de sus ganados y frutos, librándolos de las pérdidas á que lo exponen los largos viajes á los mercados haitianos;

Considerando: que no existiendo en las fronteras mercados para la venta de ganados y frutos, los habitantes se ven precisados á acudir á distantes poblaciones del vecino Estado donde, para evitar cuantiosos gastos, tienen que aceptar los precios que la combinación de los especuladores les fijan,

### DECRETA:

Art. 1º Se crean mercados en las fronteras del N. O. y S. de la República, en la forma que lo determina el Poder Ejecutivo.

Art. 2º Los sitios donde se habrán de fijar dichos mercados serán las poblaciones de Dajabón y Bánica, Comendador, sección de las Matas de Farfán, Hondo Valle, sección de la común del Cercado, y Tierra Nueva, sección de la común de Neiba, donde harán conjuntamente sus ventas las comunes de Neiba y las Damas.

Art. 3º El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente á dichos mercados.

Dado en la Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional, á los 25 días del mes de Junio de 1894; año 51 de la Independencia y 31 de la Restauración.

El Presidente.—Jorge Curiel.—Los Secretarios.—R. García Martínez.—Rafael E. Galván.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 16

días del mes de Julio de 1894; año 51 de la Independencia y 31 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio de la Presidencia.

W. FIGUEROE.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Cordero.

---

Núm. 3451.—CARTA de naturalización, como dominicano, otorgada por el P. E. en favor del súbdito holandés Martín Almirico.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Wenceslao Figuereo.—General de División del Ejército Nacional, Vice Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia.

Por cuanto el señor Martín Almirico, natural de Curacao, (Antilla Holandesa), mayor de edad, de estado....., residente en el País desde hace más de un año, ha elevado por órgano del ciudadano Ministro de lo Interior y Policía, una instancia solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo: á que hace más de un año que reside en la República, á que es mayor de edad, y á que hace expresa renuncia de la nacionalidad holandesa á que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 7º de la Constitución del Estado, en su 5º apartado;

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicho Pacto Fundamental, según su artículo 51, en su vigésima séptima atribución,

Hemos venido en conceder, como por la presente concedemos, Carta de Naturalización, con los deberes y derechos inherentes á los dominicanos, previo el juramento de Ley que prestará ante el Gobernador Civil y Militar de la Provincia de Santo Domingo, al señor Martín Almirico, natural de Curacao (Antilla Holandesa), mayor de edad, etc., quien desde ese momento será reconocido ciudadano de la República Dominicana, y á quien se guardarán y harán guardar por las autoridades Civiles y Mili-